

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00633

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor DANIEL FELIPE ACEVEDO MUÑOZ, representado legalmente por su progenitora DIANA PATRICIA MUÑOZ QUESADA, y en contra de JAIME ACEVEDO PÁEZ, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE., (\$21.695.814).** Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$2.110.500,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a junio, octubre y diciembre de 2017 cada una por valor de \$25.875; y a los meses de julio a septiembre y noviembre de 2017, cada una por \$475.875.
- 1.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$1.164.056,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a septiembre 2018 y noviembre de 2018, cada una por valor de \$17.338; y a los meses de octubre y diciembre de 2018 cada una por valor de \$495.338.
- 1.3. Por la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA PESOS M.CTE (\$523.080,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a mayo y de julio a diciembre de 2019 por valor de \$1.090 cada una y del mes de junio de 2019 por valor de 511.090.
- 1.4. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.CTE (\$3.234.318)

por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021, cada una por \$539.053.

- 1.5. Por la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$3.416.082) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de febrero, abril, mayo, julio, agosto y septiembre de 2022, cada una por \$569.347.
- 1.6. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$300.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al año 2016.
- 1.7. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$475.875,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al año 2017.
- 1.8. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$495.339,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2018.
- 1.9. Por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$511.089,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2019.
- 1.10. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M.CTE (\$530.511,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2020.
- 1.11. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$539.052,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2021.
- 1.12. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$379.564,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2022.
- 1.13. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO

CENTAVOS M.CTE (\$399.380,85) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2020.

- 1.14. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.CTE (\$405.810,90) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2021.
- 1.15. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.CTE (\$142.872,49) por concepto del saldo insoluto de la cuota de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al mes de marzo de 2022.
- 1.16. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$1.498.766.00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al año 2017.
- 1.17. Por la suma de UN MILLON VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$1.022.348.00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al año 2018.
- 1.18. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.CTE (\$469.510.00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al año 2019.
- 1.19. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.612.237.00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al año 2021.
- 1.20. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.413.387.00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al año 2022.
- 1.21. Por las cuotas alimentarias, de vestuario y educación que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

1.22. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONOCER personería jurídica a la doctora MARISOL ORTEGA GARCÍA para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE(2)

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 01 HOY 17 DE ENERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3c9b4469cf7ca9ee57862c58466432d10ab4cb79907eb7184a5afa28be8d750
Documento generado en 16/01/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>